

# INVASSAT

Institut Valencià de  
Seguretat i Salut en el Treball

## MARCO NORMATIVO DERECHOS Y DEBERES



GENERALITAT VALENCIANA  
CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, FORMACIÓ I OCUPACIÓ

# MARCO NORMATIVO BÁSICO PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES

**INVASSAT**

Institut Valencià de  
Seguretat i Salut en el Treball

## UN SIGLO DE PREVENCIÓN Y SALUD LABORAL



**AÑO 1910**



**AÑO 1998**

**Convenio 155** sobre la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo en 1981 (OIT).

### **Constitución española**

Art. 40.2 “Los poderes públicos (...) velarán por la seguridad e higiene en el trabajo ...” y art. 43 “...se reconoce el derecho a la protección de la salud”

### **Directiva 89/391/CEE y específicas:**

Nace con objeto de aplicar medidas para promover la mejora de la seguridad y salud de los trabajadores.

Se pretende además armonizar la legislación en los países miembros de la Unión Europea .

### CAMBIO CULTURAL EN MATERIA PREVENTIVA

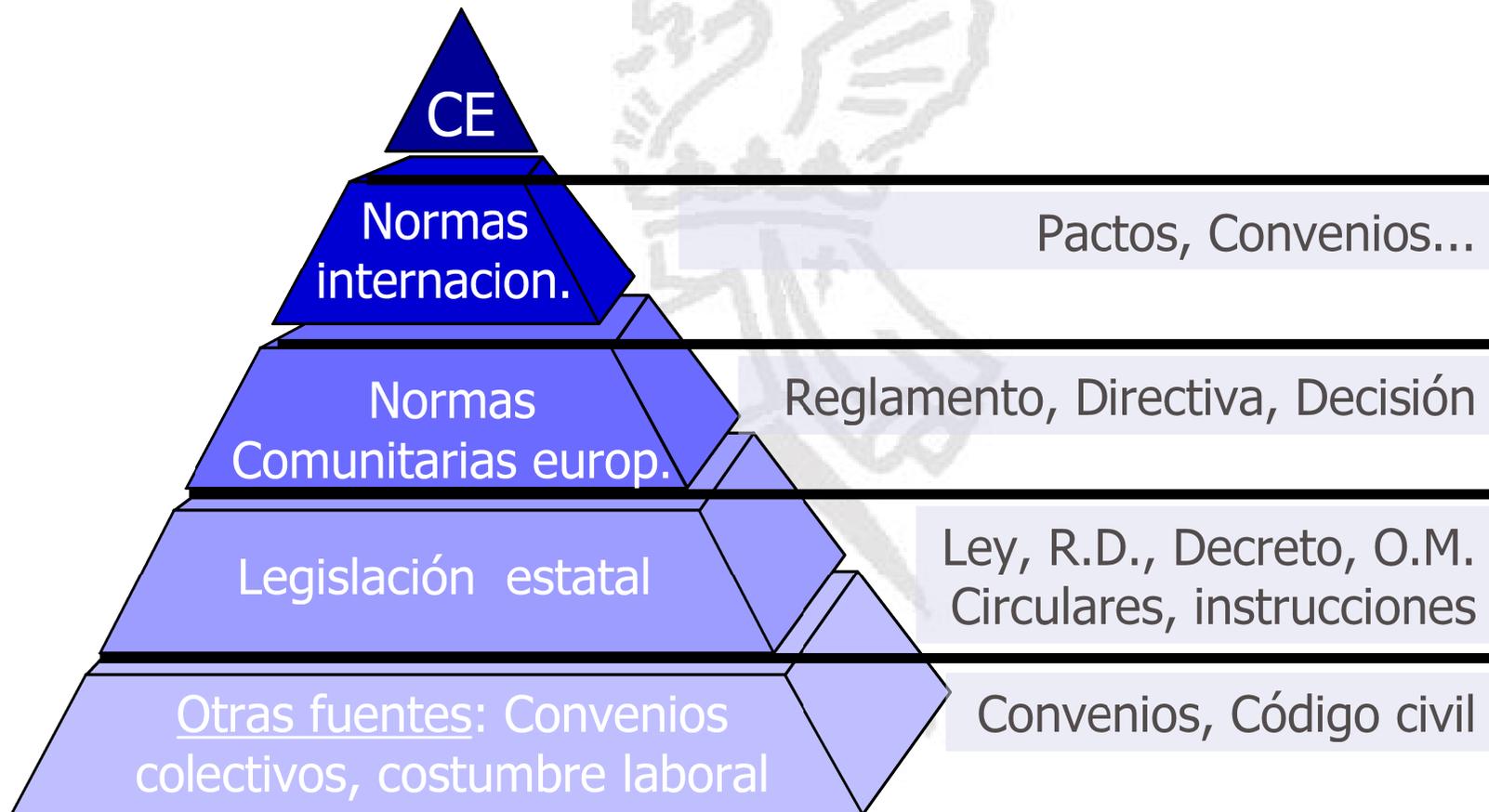
Convenio 155 OIT  
Directivas Marco 89/391/CEE  
Actualizar y unificar normas

Constitución Española de 1978

JURÍDICA

NECESIDAD

**Ley 31/1995** de Prevención de Riesgos Laborales  
**Ley 54/2000** Reforma de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales



## TIPOS DE NORMAS

### LA CONSTITUCIÓN:

es nuestra norma fundamental donde se recogen los principios estructurales del Estado y Derechos y Deberes fundamentales de las personas.

### LA LEY:

es toda norma jurídica escrita emanada del poder legislativo y publicadas en el BOE con la palabra Ley. Hay dos tipos de Leyes:

- ley orgánica
- ley ordinaria

## **NORMAS CON FUERZA DE LEY**

### **DECRETOS LEGISLATIVOS:**

son dictados por el Gobierno en virtud de una delegación normativa expresa y para cada caso concreto del poder legislativo.

### **DECRETOS LEYES:**

son disposiciones normativas provisionales dictadas por el Gobierno en casos de extraordinaria y urgente necesidad.

### REGLAMENTOS:

es toda norma escrita, de rango inferior a la ley, dictada por el Poder Ejecutivo en virtud de su competencia para desarrollar las leyes. Tienen distintos nombres, según que órgano los dicte:

- Real Decreto
- Ordenes Ministeriales
- Resoluciones

**CAPÍTULO I** → OBJETO/ÁMBITO/DEFINICIONES

**CAPÍTULO II** → POLÍTICA

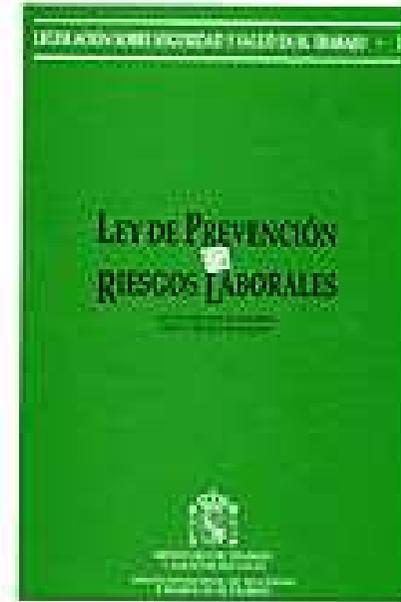
**CAPÍTULO III** → DERECHOS Y OBLIGACIONES

**CAPÍTULO IV** → SERVICIOS DE PREVENCIÓN

**CAPÍTULO V** → CONSULTA Y PARTICIPACIÓN

**CAPÍTULO VI** → OBLIGACIONES DE FABRICANTES

**CAPÍTULO VII** → RESPONSABILIDADES Y SANCIONES



CAPITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES Artículo 14

Los trabajadores tienen **DERECHO** a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

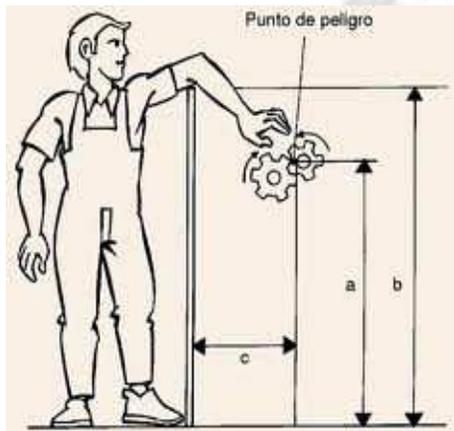
El empresario tiene el **DEBER** de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales.

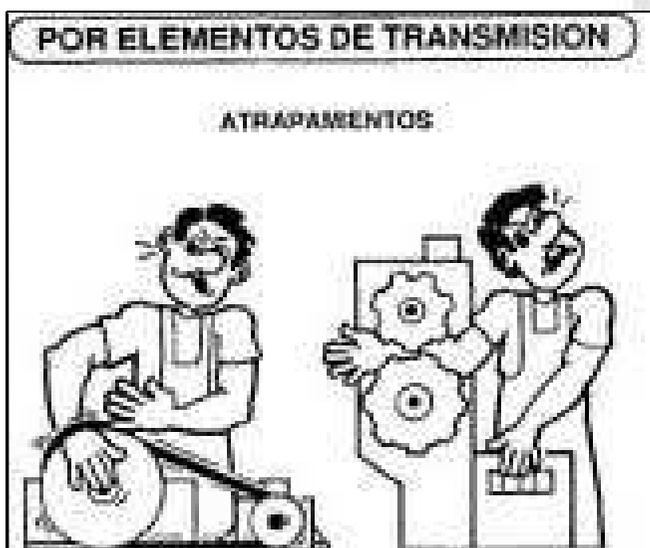
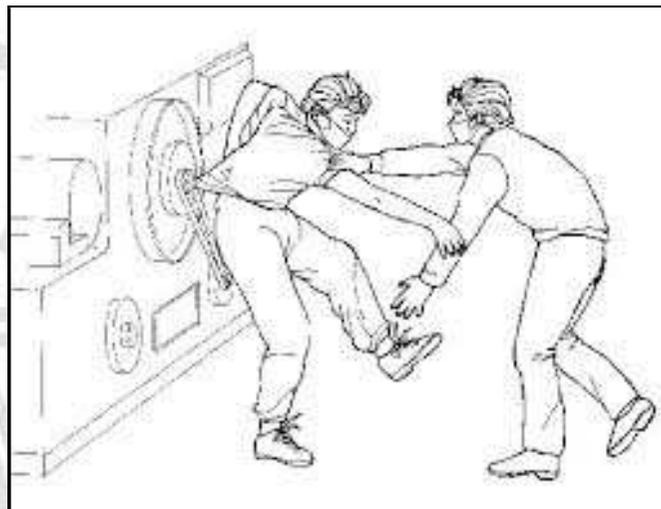
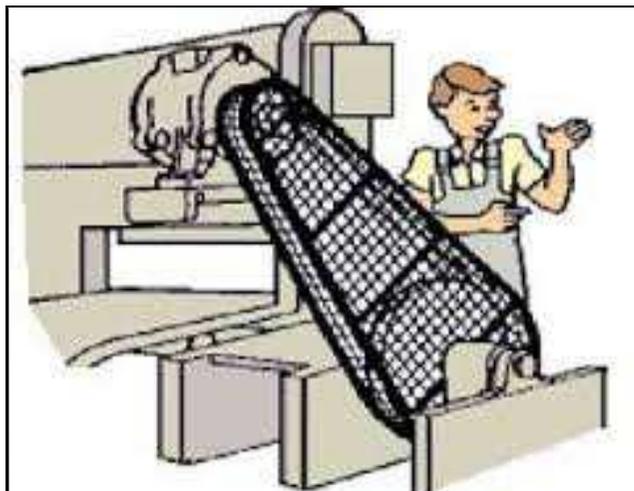
El empresario tiene el **DEBER** de garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio, en todos los aspectos relacionados con el trabajo.



## Condiciones materiales de la empresa:

1. Usar los equipos de trabajo con los debidos sistemas de Protección colectiva.
2. No usar procesos, máquinas etc. que tengan elevado riesgo de producir resultados lesivos (no usar una máquina que produce chispas en locales con material inflamable)
3. Instalar las máquinas y herramientas de tal forma que se excluyan los riesgos derivados de su uso.



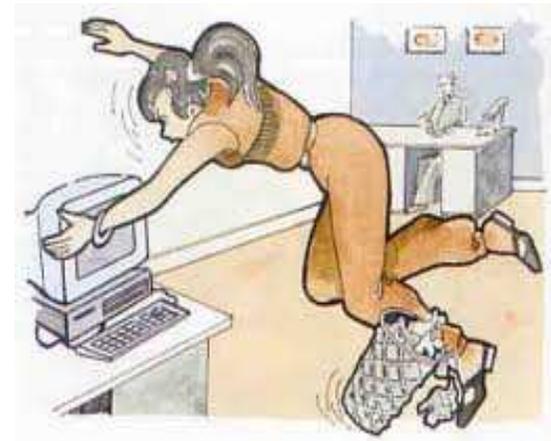


4. Organización del trabajo para poder ejercer una adecuada dirección y control de la actividad laboral. (integrar la prevención).
5. Instalar los dispositivos de salvamento y socorro para disminuir la gravedad en caso de accidente cualquiera que sea su causa.(Incendios...).
6. Proporcionar los medios de protección personal adecuados al trabajo que realicen.(además se exige que se imponga su utilización).



## Condiciones relativas a las tareas de dirección:

1. Debe vigilar la evolución de la seguridad en el trabajo.
2. Debe hacer cumplir las normas de seguridad incluso **coactiva o imperativamente**(eso incluye tanto a encargados como trabajadores).
3. **Adoptar las medidas necesarias** para reducir o neutralizar los riesgos (art.21 riesgo grave e inminente).
4. Cuando el peligro de accidente o enfermedad no pueda ser combatido eficazmente por medidas de seguridad, el empresario está obligado a **PROHIBIR O SUSPENDER** el trabajo (art. 21.1 b)



## Condiciones relativas a documentación:

1. El Plan de Prevención.
2. Evaluación de riesgos.
3. Planificación de la actividad preventiva, incluidas las medidas de protección y de prevención a adoptar.
4. Informes de vigilancia de la salud.
5. Relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

## PROTECCIÓN A TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES

1.El empresario garantizará de manera específica la protección de los trabajadores que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberá tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos y, en función de éstas, adoptará las medidas preventivas y de protección necesarias.

2. Los trabajadores no serán empleados en aquellos puestos de trabajo en los que, a causa de sus características personales, estado biológico o por su discapacidad física, psíquica o sensorial debidamente reconocida, puedan ellos, los demás trabajadores u otras personas relacionadas con la empresa ponerse en situación de peligro o, en general, cuando se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.

## PROTECCION A LA MATERNIDAD:

Si los resultados de la evaluación revelan riesgos para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o lactancia, el empresario tiene el deber de:

- Adaptación y modificación de las condiciones y el tiempo de trabajo (art.26.1).
- Supresión del trabajo nocturno y a turnos cuando sea necesario (art.26.1).
- Cambio de puesto de trabajo cuando no sea posible la adaptación a las condiciones o tiempo de trabajo (art.26.2).
- Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto (art.26.4).



## RELACIONES DE TRABAJOS TEMPORALES DE DURACION DETERMINADA Y EN EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL (ETT).

- Los trabajadores con relaciones de trabajo temporales o de duración determinada así como los contratados por ETT disfrutarán del mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud que los restantes trabajadores (art.28.1).
- La empresa usuaria tiene el deber de informar a los representantes del personal sobre la presencia de trabajadores temporales. Dichos trabajadores podrán dirigirse a estos representantes en materia de seguridad y salud (art.28.5).
- La empresa usuaria debe informar a la ETT de las características de los puestos de trabajo a desempeñar por los trabajadores temporales (art.28.5).
- La ETT tiene la obligación de formar e informar sobre los riesgos a los trabajadores que va a ceder (art.28.5).
- La ETT debe realizar controles de salud y/o reconocimientos médicos (art.28.5).

## COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES\_

Supuestos de diversos empresarios, cuyos trabajadores realizan actividades en un mismo centro de trabajo.

- Todas las empresas tienen la obligación de cooperar y coordinar su acción preventiva (art.24.1).

-El empresario titular del centro de trabajo tiene la obligación de informar e instruir a los otros empresarios sobre los riesgos detectados y sobre las medidas de protección y prevención correspondientes (art.24.2).

-La empresa principal tiene la obligación de vigilar que los contratistas y subcontratistas cumplan la normativa sobre prevención de riesgos laborales, siempre que la contrata o subcontrata se refiera a la realización de obras o servicios que correspondan a la propia actividad principal y que se desarrollen en los propios centros de trabajo (art.24.3).

- Los trabajadores autónomos que desarrollen actividades en dichos centros de trabajo, tienen también un deber de cooperación, información e instrucción (art.24.5).

- ❖ Derecho a equipos de trabajo y medios de protección adecuados (Art. 17).
- ❖ Derecho de información, consulta y participación (Art. 12, 18, Cap.V: Art. 33 y sig.)
- ❖ Derecho a formación (Art. 19).
- ❖ Derecho a medidas de emergencia en empresa (Art. 20).
- ❖ Derecho a interrumpir su actividad en caso de riesgo grave o inminente (Art. 21).
- ❖ Derecho a que se vigile la salud de los trabajadores de forma periódica (Art. 22).

## EQUIPOS DE TRABAJO Y MEDIOS DE PROTECCIÓN

*El empresario adoptará las medidas necesarias con el fin de que los equipos de trabajo sean adecuados para el trabajo que deba realizarse y adaptados, de forma que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores*

Utilización del equipo de trabajo queda reservado a los encargados de dicha utilización.

Los trabajos de reparación, transformación, mantenimiento o conservación serán realizados por los trabajadores específicamente capacitados para ello.

## INFORMACIÓN, CONSULTA Y PARTICIPACIÓN

*El empresario adoptará las medidas adecuadas para que los trabajadores reciban todas las informaciones necesarias:*

- Los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo, tanto aquellos que afecten a la empresa en su conjunto como a cada tipo de puesto de trabajo o función.
- Las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a los riesgos señalados en el apartado anterior.
- Las medidas adoptadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la presente Ley.

## INFORMACIÓN, CONSULTA Y PARTICIPACIÓN

El empresario **DEBERÁ** consultar a los trabajadores, y permitir su participación, en el marco de todas las cuestiones que afecten a la seguridad y a la salud en el trabajo.

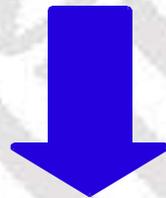
Los trabajadores tendrán **DERECHO** a efectuar propuestas al empresario, así como a los órganos de participación y representación, dirigidas a la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud en la empresa.



**REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES**

## CAPITULO V

¿CÓMO PUEDO PARTICIPAR  
PARA QUE LA PREVENCIÓN SEA EFECTIVA EN MI  
EMPRESA?



**COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD**

**DELEGADOS DE PREVENCIÓN**

## DELEGADOS DE PREVENCIÓN

### Quién?

- Designado por y entre los D. Personal
- Medios y formación, los necesarios.
- Informados por el empresario.
- Colabora con la Dirección.

### Competencias y Facultades:

- Acompañar a técnicos, Inspectores de Trabajo y Seguridad Social.
- Acceso a información y documentación.
- Recibir información del empresario sobre daños.
- Recibir información del empresario sobre personas u organizaciones.
- Realizar visitas.
- Recabar del empresario adopción de medidas.
- Proponer la paralización de actividades.



## DELEGADOS DE PREVENCIÓN

### Cuantos?

Hasta 30 trabajadores: 1

De 31 a 49: 1

De 50 a 100: 2

De 101 a 500: 3

De 501 a 1000: 4

De 1001 a 2000: 5

De 2001 a 3000: 6

De 3001 a 4000: 7

De 4001 en adelante: 8



## COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

### Quién?

- Órgano paritario y colegiado de participación.
  - Delegado Prevención y Empresario y/o representantes.
- En empresas de 50 o más trabajadores.
- Reuniones trimestrales.
  - Normas de constitución.
  - Actas de reuniones.



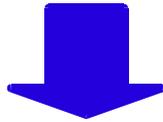
## COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

### Competencias y Facultades:

- Participar en los planes y programas de PRL.
- Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos.
- Conocer la PRL en el centro de trabajo.
- Conocer documentos e informes de condiciones de trabajo.
- Conocer y analizar datos.
- Conocer e informar sobre la memoria y programación anual.

## FORMACIÓ

*El empresario **deberá** garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de la contratación, como cuando se produzcan cambios en las funciones.*



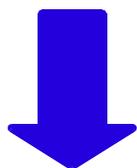
Centrada en el puesto de trabajo.  
Adaptarse a la evolución de los riesgos.  
Repetirse periódicamente.

Se **deberá** impartir siempre que sea posible dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento de tiempo invertido. Se podrá impartir mediante medios propios o con SPA, su coste nunca recaerá sobre los trabajadores.



## VIGILANCIA DE LA SALUD

*El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio, la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.*



SOLO PODRA LLEVARSE A CABO CUANDO EL TRABAJADOR PRESTE SU CONSENTIMIENTO



De este **CARÁCTER VOLUNTARIO SOLO SE EXCEPTUARAN**, previo informe de los representantes de los trabajadores:

- Los supuesto en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores.
- Para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa
- Cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

1. Usar adecuadamente, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.
2. Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste.
3. No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.



4. Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y a los trabajadores designados para realizar actividades de protección y de prevención o, en su caso, al servicio de prevención, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores.
5. Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.
6. Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores.

- Evitar los riesgos.
- Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.
- Combatir los riesgos en su origen.
- Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción, con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir los efectos del mismo en la salud.
- Tener en cuenta la evolución de la técnica.

- Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.
- Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.
- Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.
- Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.



- **Ley 31/1995** de 8 de noviembre, de **Prevención de Riesgos Laborales**.
- Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- **Real Decreto 39/1997**, de 17 de enero, por el que se aprueba el **Reglamento de los Servicios de Prevención**.
- Real Decreto 604/2006, de 19 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- **Real Decreto 485/1997**, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de **señalización de seguridad y salud en el trabajo**.

- **Real Decreto 486/1997**, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en en **los lugares de trabajo**. NO ES DE APLICACION a los campos de cultivo, bosques y otros terrenos que formen parte de una empresa o centro de trabajo agrícola o forestal pero que estén situados fuera de la zona edificada de los mismos.
- **Real Decreto 487/1997**, de 14 de abril, por el que se establecen las Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud relativas a la **manipulación manual de cargas**.
- **Real Decreto 773/1997**, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de **equipos de protección individual**.
- **Real Decreto 1215/1997**, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la **utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo**.

- **Real Decreto 374/2001**, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los **riesgos relacionados con los agentes químicos** durante el trabajo.
- Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre, por el que se modifica el RD 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura.
- **Real Decreto 1311/2005**, de 4 de noviembre, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la **exposición a vibraciones mecánicas**.
- **Real Decreto 286/2006**, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la **exposición al ruido**.

## GRACIAS POR SU ATENCIÓN

